



Bogotá D. C., quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00083-00
Demandantes	Fernando Alejandro Artunduaga López
Demandado	Bogotá Distrito Capital y otros
Providencia	Auto admite reforma demanda y otro

1. ANTECEDENTES

Se encuentra vencido el traslado de la demanda con contestaciones, y el apoderado de la parte actora allegó en término, escrito de reforma de la demanda.

El apoderado demandante presenta memorial sin firma, con el que solicita corrección por omisión del auto admisorio de la demanda del 14 de marzo de 2019, por haberse omitido señalar como parte demandada a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C.

Las demandadas- Empresa de Transporte del Tercer Milenio – TRANSMILENIO S.A. y CONSORCIO EXPRESS S.A.S. contestan demandas y presentan llamamientos en garantía.

2. CONSIDERACIONES

2.1. De la Reforma de la demanda.

Examinada la reforma de la demanda en la cual se incluyen hechos nuevos, se modifican pretensiones y se solicitan nuevas pruebas; se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

2.2. De la solicitud de corrección por omisión – auto admisorio.

La solicitud presentada por el apoderado actor, no será objeto de estudio, en tanto dicho memorial, fue presentado sin la firma de quien lo suscribe, aunado a ello, no se hace necesaria la corrección referida, dado que la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., carece de capacidad para acudir como demandada en este asunto, de manera directa, dado que ésta, depende de Bogotá D.C., situación por la cual, fue a ésta última a la que se admitió como parte demandada.

2.3. Del Llamamiento en Garantía.

El trámite de los llamamientos en garantía se diferirá hasta tanto se surta el traslado de la reforma de la demanda.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda de Reparación Directa, presentada por los ciudadanos: Fernando Alejandro Artunduaga López, Gloria Imelda López Porras, Luis Fernando Artunduaga Camelo y Juan Carlos Lurduy López, en contra de Bogotá Distrito



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Capital; la Sociedad Empresa de Transporte del Tercer Milenio TRANSMILENIO S.A. y del CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

SEGUNDO: En la Secretaría del Despacho quedan a disposición de la partes los traslados de la reforma de la demanda.

TERCERO: Córrase traslado de la reforma de la demanda por estado y por la mitad del término inicial.

CUARTO: Difiérase el trámite de los llamamientos en garantía formulados por las demandadas, hasta tanto se surta el término anterior.

QUINTO: Vencido el término anterior, vuelva a despacho para proseguir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 40 del DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario